

MERCOSUR/PM/SO/REC.18/2018

**ACCESO GRATUITO A LA SALUD DE NO RESIDENTES EN LOS PAÍSES
MIEMBROS DEL MERCOSUR**

VISTO:

El anexo III del PLAN ESTRATÉGICO DE ACCION SOCIAL DEL MERCOSUR (PEAS) directriz 7 que dispone: Asegurar el acceso a servicios públicos de salud integral, en calidad y humanizados, como derecho básico.

CONSIDERANDO:

Que los principios de solidaridad y equidad constituyen la esencia misma del propósito de integración y hermandad entre los países miembros del MERCOSUR, y los mismos, lejos de ser meras expresiones de deseo, deben materializarse en acciones y compromisos concretos.

Que la mencionada directriz es clara en cuanto establece la necesidad de asegurar el acceso de los ciudadanos de los países miembros del MERCOSUR a sus servicios públicos de salud, como objetivo prioritario para fortalecer la integración regional.

Que es necesario priorizar el debate en el seno del Parlamento en materia de acceso a la salud, profundizando el análisis comparado de los sistemas de salud de la región y tomando como meta la real incorporación por parte de las normas de derecho interno de estándares legales y procedimientos comunes dirigidos a reglamentar en forma expresa las modalidades de acceso al servicio público de salud de un país miembro por parte de ciudadanos de otro país miembro.

Que, sin perjuicio de ello, hoy todos los países miembros del MERCOSUR se encuentran posibilitados, en caso de urgencia y/o riesgo de vida, para garantizar el acceso a la salud en establecimientos públicos a ciudadanos de otro país miembro.

Que, en consecuencia, surge necesario recomendar al CMC que proponga a los Estados miembros del MERCOSUR la sanción de normas de derecho interno que establezcan la presentación del documento de identidad de un nacional de un país miembro como único requisito a ser tenido en cuenta por las autoridades locales para garantizar la atención gratuita de la salud en establecimientos públicos, en casos de emergencia y riesgo de vida de la persona.

**EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR
RECOMIENDA AL CMC:**

Artículo 1: Implementar un acuerdo entre las autoridades en materia de salud de los Estados Parte del MERCOSUR, con el objeto de asegurar y consolidar formalmente el acceso gratuito a la salud a favor de ciudadanos nacionales de otro país miembro no residentes en forma permanente en el territorio de otro, en casos de urgencia y/o riesgo de vida, fijando como único requisito la acreditación de su condición de ciudadano de un país miembro, a través de la presentación de su documento de identidad.

Artículo 2: A los fines de la correcta interpretación del alcance de los establecido en el artículo 1°, entiéndase por caso de urgencia y riesgo de vida toda condición de salud o cuadro clínico que implique riesgo vital y/o secuela funcional grave de no mediar atención médica inmediata e impostergable.

Montevideo, 10 de setiembre 2018



Edgar Lugo

Secretario Parlamentario

Parlamentario Tomás Bittar
Presidente